

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Antonio Belmonte Marín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**1531** *ORDEN de 15 de diciembre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Montilla Guerrero contra denegación tácita, por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, en el recurso de alzada de 5 de marzo de 1975, sobre materia de retribuciones, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 19 de noviembre de 1976, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de don Antonio Montilla Guerrero, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores de fechas nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro y once de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada entablado contra el último, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho tales acuerdos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuestos; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Presidente efectivo Jefe de los Servicios de la Obra de Protección de Menores.

**1532** *ORDEN de 18 de diciembre de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Lastanosa (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Lastanosa, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Sariñena (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Lastanosa y su incorporación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**1533** *ORDEN de 18 de diciembre de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Turmiel (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Turmiel, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Maranchón (Guadalajara),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Turmiel y su incorporación al de igual clase de Maranchón, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**1534** *ORDEN de 18 de diciembre de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Chiva de Morella y Ortells (Castellón).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Chiva de Morella y Ortells, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Morella (Castellón),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Chiva de Morella y Ortells y su incorporación al de igual clase de Morella, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**1535** *ORDEN de 18 de diciembre de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Villarmero, Páramo del Arroyo Marmellar de Arriba y Arroyal (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Villarmero, Páramo del Arroyo, Marmellar de Arriba y Arroyal, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Quintanadueñas, con la denominación de Alfoz de Quintanadueñas (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Villarmero, Páramo del Arroyo, Marmellar de Arriba y Arroyal, y su incorporación al de igual clase de Quintanadueñas, con la denominación de Alfoz de Quintanadueñas, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**1536** *ORDEN de 18 de diciembre de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Villaveta e Hinestrosa (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Villaveta e Hinestrosa, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Castrojeriz (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Villaveta e Hinestrosa, y su incorporación al Juzgado Comarcal de Castrojeriz, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**1537** *ORDEN de 22 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Generosa Ruiz Martínez, huérfana del Teniente Coronel don Cristóbal Ruiz del Toro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Juana Generosa Ruiz Martínez, huérfana del Teniente Coronel don Cristóbal Ruiz del Toro, quien postula por sí misma, y de

otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de marzo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de doña Juana Generosa Ruiz Martínez, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, anulándolo por no ser conforme a derecho y reconociendo a la recurrente, el derecho a percibir su pensión de orfandad, a partir del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de entrada en vigor de la Ley ciento noventa y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, hasta enero de mil novecientos setenta, cuyo importe se fijará en ejecución de sentencia, sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1538

*ORDEN de 22 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de octubre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento Especialista don José Antonio Díaz Duartez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Antonio Díaz Duartez, Sargento Especialista, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 30 de noviembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don José Antonio Díaz Duartez, contra resoluciones del Ministerio del Ejército desestimatorias de su petición a percibir diferencias por indemnización de residencia en el Sahara, declarando ser conformes a derecho los actos administrativos por aquél impugnados.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

1539

*ORDEN de 22 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Auxiliar de Infantería, don Manuel Lanuza Bandrés.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel Lanuza Bandrés, Teniente Auxiliar de Infantería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Asis-

tencia Social, del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por don Manuel Lanuza Bandrés, en su condición de Teniente Auxiliar de Infantería, en situación de retirado frente a la resolución de la Dirección General de Asistencia Social, del Ministerio del Ejército, de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que la misma no es conforme a derecho, y, en consecuencia, que procede que por la Administración Militar se abone al accionante el importe de la indemnización por privación de vivienda, por él reclamada, y en la cuantía de setenta mil pesetas; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

1540

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona dictada en 25 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 107/76, interpuesto por «Bebidas Americanas, S. A. E.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central en relación con liquidación del Impuesto Especial de Bebidas Refrescantes.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 25 de octubre de 1976 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 107/76, interpuesto por la Entidad «Bebidas Americanas, S. A. E.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de enero de 1976, en relación con liquidación del Impuesto Especial de Bebidas Refrescantes;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bebidas Americanas, S. A. E.», contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de trece de enero de mil novecientos setenta y seis, expediente del Registro Central veinte-setenta y cinco, resolución que declaramos ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trénor y Trénor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1541

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada en 26 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 118/1976, interpuesto por «Bebidas Americanas, S. A. E.», en relación con liquidación del Impuesto Especial de Bebidas Refrescantes.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 26 de octubre de 1976 por la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 118, interpuesto por «Bebidas Americanas, S. A. E.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha